A DESPACHO: Dieciocho (18) de mayo de 2021.- El día de hoy, revisado el proceso advierte el Despacho que la parte actora mediante memorial radicado el día 22 de abril del 2021, presenta incapacidad. Provea.

La secretaria,

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, Dieciocho (18) de Mayo de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO:	Cumplimiento de Contrato
DEMANDANTE:	Wilson Lluminanga Astimbay
DEMANDADO:	William Erazo Bolaños y Otros.
RADICADO:	2016-00301-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 790

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, se avizora que según constancia del Médico Psiquiatra Mauro Egas Realpe, el señor William Erazo Bolaños, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.960.735 padece secuelas neurocognitivas de memorizar, concentración y capacidad de tomar decisiones, como secuela del acto quirúrgico por drenaje de hematoma traumático a nivel cerebral; por ello prolongó su incapacidad por dos meses más a partir del 12 de abril de dos mil veinte uno. Por lo tanto, según la certificación mencionada no está en condiciones de enfrentar condiciones o situaciones Judiciales.

Por lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Articulo 159 numeral 1. Causales de interrupción del Código General del Proceso: "… El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá: … 1. Por muerte, enfermedad grave o privación de

la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad lítem….”

Así, de la incapacidad medica presentada por WILLIAM ERAZO BOLAÑOS, se interrumpirá el proceso de referencia por dos (02) meses a partir de la publicación por estado de la presente providencia judicial.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que se configura lo preceptuado en el Art.159 numeral C.G.P., EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN;

DISPONE:

ARTUCULO UNICO: DECRETAR LA INTERRUPCION del proceso de referencia por incapacidad de la parte demandante por un término de dos (02) meses contados a partir de la publicación en estados de esta providencia judicial.

NOTIFÍQUESE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

MDMNT
2016-00301

Firmado Por:

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f02ea195aa557b9a8cb20beb985a0760b7bc9c3cedb3e7b017d195fce5a3af8a
Documento generado en 18/05/2021 04:12:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica